

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Regímenes Especiales

**FAX CIRCULAR N° 11397 - 23.02.2012**

**De : Jefe Subdepto. Regímenes Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

**Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 23 de Febrero del 2012.

Vigencia desde	Componente	Componente	Impuesto	
23.02.2012	Base	Adicional	Específico	Resultante
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	-	6,0000 UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-0,3204	
Petróleo Diesel	Impuesto	1,5	-	1,5000 UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	0	
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000 UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300 UTM/1000m3
	Crédito Fiscal	-	-	

Saluda atentamente a Ud.,



**DANIEL VELOSO VELOSO**  
**JEFE ( S )**  
**SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES**

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscal señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 23.02.2012 al 29 .02.2012 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la Aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

DVV/jto.  
23.02.2012  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena

